

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA-CUNDINAMARCA, SEIS (6) DE FEBRERO DE 2024

Radicado No. 2017-00115-00

Atendiendo lo señalado en el oficio No. 464 del 15 de junio de 2022, **infórmele** al Juzgado 43 Civil Circuito de Bogotá que no es procedente tomar nota del embargo de remanentes y/o bienes solicitado, toda vez que la sociedad demandada fue disuelta mediante acta de asamblea sin número del 30 de noviembre de 2018, y se declaró en estado de liquidación voluntaria. Lo anterior, para los fines contemplados en el art. 117 de la Ley 79 de 1988.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ